JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintiséis (26) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0711

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA". en contra de CARVAJAL PEÑA NINI YOHANA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 53088876 y GUILLERMO ALVAREZ SOTO mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86031451, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # '. 05700459300014560

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	31 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 168.713,47
2	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 170.503,28
3	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 172.312,08
4	31 DE ENERO DE 2022	\$ 174.140,06
5	28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 175.987,44
6	31 DE MARZO DE 2022	\$ 177.854,42
7	30 DE ABRIL DE 2022	\$ 179.741,20
	VALOR TOTAL	\$ 1.219.252

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	31 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 186.286,42
2	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 184.496,59
3	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 182.687,83
4	31 DE ENERO DE 2022	\$ 180.859,83
5	28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 179.012,45
6	31 DE MARZO DE 2022	\$ 177.145,48
7	30 DE ABRIL DE 2022	\$ 175.258,69
	VALOR TOTAL	\$ 1.265.747

Por DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 18.825.744,66), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
093 hoy 27-05-2022
El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f815a99d041c97bdce4627e24aebaf88caed58c88c586a880299d98c73c7e54c

Documento generado en 26/05/2022 08:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica